

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Funza, Cundinamarca 1 de septiembre de 2022

Rad. 2019-00908

Previo a resolver lo relacionado con la primera cautela solicitada en memorial que antecede, se deberá aclarar la solicitud en el sentido de precisar ante que juzgado debe dirigirse la medida, por cuanto la expresión “*PASEN A ORDENES DEL PROCESO DE LA REFERENCIA*”, amén de ser anti-técnica, no se comprende su finalidad.

Por otro lado, se decreta el embargo del remanente o los bienes que se lleguen a desembargar de propiedad de la demandada en el proceso coactivo No. 857 adelantado por la Alcaldía Municipal de Mosquera. Límite de la medida \$ 300.000.000. Oficiese.

Notifíquese,

A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'Chris Roger Eduardo Baquero Osorio'.

**CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ**

(2)

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Funza, Cundinamarca 1 de septiembre de 2022

Rad. 2019-00908

Se reconoce personería a la Dra. Gloria Amparo Ospina Fiquitiva como apoderada judicial del demandante, en los términos del poder conferido.

Por otro lado, se requiere a la parte ejecutante para que en el término de treinta (30) días, so pena de que se decrete el desistimiento tácito, proceda a notificar a su contraparte.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO'.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

(2)